



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00151-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDARDO DIAZA LOPEZ</b>

Téngase a la abogada MARIA NELLY RIVERA como apoderada judicial del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ conforme el poder allegado al proceso.

La apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial donde solicita que se declara la nulidad de todo lo actuado, toda vez que el demandado no ha sido notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2021.

Con fundamento en los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Una vez se resuelva de fondo el trámite de la nulidad invocada, el despacho se pronunciará sobre los memoriales presentados por la parte actora.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza